COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 68-26

Atendiendo el resultado de la evaluación de las propuestas, se informa que **JUAN PABLO GARCIA GAVIRIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.950.320 de Facatativá, ha salido favorecido con la aceptación de la oferta dentro del proceso de Mínima Cuantía No. 03 de 2026, que tiene por objeto: *"Contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a la banda transportadora ubicada en Centro Nacional de Aprovechamiento de Residuos Electrónicos – CENARE.*

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. VALOR: El valor de la presente carta de aceptación corresponde a **UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE** (**$1.190.000**) **INCLUIDO IVA**, que incluye todos los costos, directos e indirectos en que incurra el Contratista para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, la asunción de los riesgos, impuestos de carácter nacional, distrital, departamental o municipal, imprevistos y utilidades. Dicho valor se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12726 del 27 de abril de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, el cual iniciará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución de la invitación.

CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN: La prestación del servicio se realizará en la ciudad de Bogotá D.C., en el horario de 8:00 am a 3:00 p.m. de lunes a viernes, en la siguiente dirección:

SEDE MONTEVIDEO	Centro Nacional de Aprovechamiento de Residuos Eléctricos y Electrónicos – CENARE, Calle 17A No.69F-49, Zona Industrial de Montevideo – Bogotá. Contacto: Ing. Lina Paola Quiroga Cubides Tel: 2921032 ext: 4101

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: Computadores para Educar pagará al CONTRATISTA, el valor del contrato por los servicios efectivamente prestados durante el mes facturado, de conformidad con el cronograma establecido.

Para el pago se debe radicar la factura junto con el informe del Supervisor del Contrato, teniendo en cuenta que:

1. El contratista deberá realizar él envió de la factura electrónica o cuenta de cobro con el lleno de los requisitos de ley vigentes y con sus anexos (Certificación de parafiscales, informes, fichas técnicas, recepción satisfactoria, etc.) por los medios establecidos para tal fin, los cuales serán informados por el supervisor del contrato.

2. Deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, mínimo durante los últimos seis meses en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

3. Una vez recibido a satisfacción el servicio objeto del Contrato, certificado esto por el supervisor y previa presentación de la correspondiente factura electrónica o cuenta de cobro con el lleno de los requisitos de ley, según corresponda, el contratante pagará el valor correspondiente al 100% del valor de esta, dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación, aplicando los descuentos de ley correspondientes, llegado el caso.

4. Los pagos se realizarán mediante consignación o a través de transferencia electrónica de fondos en la cuenta corriente o cuenta de ahorros que indique el contratista, esta debe figurar a nombre y con el NIT del contratista.

Si por cualquier razón la factura es devuelta, el plazo de pago se reiniciará hasta tanto se hayan cumplido a cabalidad todos los requisitos. Si la factura no ha sido correctamente elaborada, o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad exclusiva del Contratista(s) y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES:

1) Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en el contrato.

2) Participar en las reuniones que sean convocadas por la supervisión, relacionadas con la ejecución del contrato.

3) Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, el cuidado y la custodia de la información, así como de los elementos acordes al objeto del contrato

4) Colaborar en el suministro de información y la respuesta a las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias, que sean asignadas, en los términos establecidos en la ley, conforme al objeto del contrato y a las obligaciones que de este se deriven.

5) Entregar al supervisor informes de las actividades realizadas, al igual que los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados.

6) Atender, dentro del plazo que se le indique, las solicitudes que se le formulen por parte del Supervisor del Contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1) Dar estricto cumplimiento al Anexo 2. Especificaciones Técnicas y a lo ofertado dentro del proceso, así como prestar los servicios objeto del presente contrato de acuerdo con todas y cada una de las circunstancias descritas en la invitación, anexos y documentos inherentes, los cuales forman parte integrante del contrato.

2) Presentar a la supervisión del contrato, dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, un cronograma detallado de actividades que incluya las fechas de ejecución de cada mantenimiento.

3) Entregar al supervisor un informe dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al mantenimiento realizado a la banda transportadora en donde se indique el desarrollo de las actividades establecidas en las Especificaciones Técnicas, así como también las actividades adicionales realizadas y el estado del equipo una vez finalizado el mantenimiento.

4) Entregar al supervisor del contrato, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes un informe de los equipos que se encuentran fuera de uso y/o deteriorados donde se

establezca un concepto técnico correspondiente a estado y funcionamiento de estos, resultados de la revisión realizada frente a las posibilidades de cambio de partes y/o componentes, como también que incluya un análisis de relación costo-beneficio.

5) Retirar de las instalaciones de Computadores para Educar los elementos y residuos generados durante el mantenimiento realizado, garantizando la disposición ambientalmente adecuada de los diferentes elementos o residuos contaminantes, dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, lo anterior previa validación del supervisor del contrato.

6) Garantizar el suministro y buen estado de las herramientas y los elementos necesarios para adelantar los mantenimientos requeridos sin que ello genere costos adicionales para Computadores para Educar, por parte de su personal.

7) Atender las solicitudes o reclamaciones que se generen por parte de la entidad, frente a una deficiente calidad del servicio prestado en un tiempo no mayor a 48 horas o dos (2) días hábiles siguientes a la notificación, el desplazamiento hasta las instalaciones de Computadores para Educar para atender la reclamación será a costo exclusivo del contratista.

8) Hacer uso de los elementos de protección personal requeridos para la labor, incluyendo, como mínimo: botas de seguridad, guantes de protección, gafas de seguridad, casco, ropa de trabajo, acordes para la labor y exigidos por la entidad.

9) Tener documentado e implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 de Ministerio de Trabajo, en los estándares mínimos y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS: De acuerdo con la invitación pública, el contratista deberá constituir garantía única de cumplimiento con las siguientes coberturas:

AMPARO	PORCENTAJE (%)	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	10% del valor total del **Contrato**	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso, deberá estar vigente hasta la ejecución del contrato.

Calidad del servicio	10% del valor total del **Contrato**	Seis (6) meses después de vencido el plazo de ejecución del contrato
Pago de salarios y prestaciones sociales	5% del valor total del **Contrato**	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más

Nota 1: En todo caso, el contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir de la suscripción del acta de inicio, así como a ampliar el valor de esta o su vigencia, en el evento de que se adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1.8 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 2: Se precisa que, de conformidad con los amparos citados, el procedimiento para la aplicación de las multas y cláusula penal se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: El seguimiento, vigilancia y control a la ejecución del contrato estará a cargo de quien ejerza la jefatura de la Oficina de Sostenibilidad Ambiental de CPE o quien haga sus veces, quien tendrá el compromiso de verificar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones establecidas en la carta de aceptación, revisar los informes de ejecución y formular las observaciones correspondientes, así como verificar el cumplimento de los requisitos para el pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al nuevo supervisor designado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer la supervisión del contrato se deberán tenerse en cuenta las estipulaciones pactadas en este, las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011, así como los Manuales de Contratación y Supervisión de la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: La supervisión incluye el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de todo reclamo, demanda, acción legal y costos, que puedan causarse o surgir, por daños o lesiones, a personas o propiedades de terceros

durante la ejecución del objeto contractual. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del **CONTRATANTE**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, este será notificado lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **CONTRATANTE.**

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: JUAN PABLO GARCIA GAVIRIA no podrá ceder, total o parcialmente, ni subcontratar de manera integral la presente carta de aceptación ni los derechos y obligaciones derivadas de esta, sin la autorización previa y escrita de **COMPUTADORES PARA EDUCAR**, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o de la subcontratación. En todo caso, las calidades que el cesionario debe acreditar deben ser iguales o superiores a aquellas que determinaron la escogencia del cedente. El cesionario o nuevo contratista deberá aportar garantía única que ampare los mismos riesgos del contrato inicial. Esta garantía deberá someterse a la aprobación del contratante.

PARÁGRAFO: No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y CPE, por lo cual el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Al contrato le son aplicables la **TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERALES y CADUCIDAD**, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en particular, los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, que se evidencie pueda conducir a su paralización o cuando incurra en los causales previstas en el artículo 5º numeral 5º de la Ley 80 de 1993, CPE, por medio de resolución motivada, debidamente ejecutoriada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en desarrollo de lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Los hechos sujetos a comprobación de las causales de caducidad serán

establecidos unilateralmente por CPE. Ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, CPE procederá a la liquidación del contrato y hará efectiva la garantía a que hubiere lugar, las multas que se hubieran impuesto y se hallen pendientes de pago, así como la sanción penal pecuniaria correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: El supervisor del contrato en caso de incumplimiento podrá imponer multas en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el **Contrato** según la gravedad del incumplimiento, atendiendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción. En el evento de que la entidad imponga la multa, estas multas se causarán hasta que se verifique el cumplimiento a satisfacción por parte del **CONTRATISTA** y una vez el supervisor certifique haber recibido el (los) productos o servicios objeto del contrato. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA autoriza, desde ya, que en el evento de que la entidad decida imponer una sanción consistente en multa, se le descuente el valor de esta de los saldos pendientes de cancelar por parte del **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CPE adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE,** a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del Contrato, mientras que, por el incumplimiento parcial, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE,** a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial de los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause **a EL CONTRATANTE**, sin perjuicio de que la asociación persiga su reconocimiento y pago total ante la jurisdicción competente**.**

PARÁGRAFO PRIMERO: En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, CPE hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor

existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el contratista y CPE, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en CPE, sin que ello impida que LA ENTIDAD pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que CPE descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO TERCERO: La misma se puede hacer efectiva incluso después de terminado el plazo contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIÓN COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN: La presente aceptación se notificará al seleccionado mediante la publicación en la plataforma transaccional SECOP II, con lo cual el proponente seleccionado queda informado de la aceptación de su oferta. La Invitación Pública y la comunicación de aceptación, junto con la oferta, constituyen, para todos los efectos, el contrato celebrado, con base en el cual se expedirá el respectivo registro presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La aceptación de la oferta se entiende perfeccionada con la firma de las partes en la plataforma Secop II y para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de la garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO. - Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma por las partes en la plataforma transaccional de SECOP II.

Proyectó:	Yohana Mylena Rodríguez Duarte. – Profesional de Contratación de Computadores para Educar
Revisó:	Carlos David Padilla Leal - jefe Oficina de Contratación de Computadores para Educar
Aprobó:	Javier Bolaños Zambrano - Ordenador del gasto de Computadores para Educar